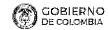


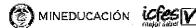




LILIAM AMPARO CUBILLOS VARGAS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 52.708.167, en su condición de Secretaría General, nombrada mediante Resolución No. 631 del 27 de septiembre de 2018, debidamente posesionada mediante Acta No. 027 del 01 de octubre de 2018, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de Delegación de Funciones 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, obrando en nombre representación del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-, que en adelante se denominará EL ICFES, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, con N.I.T 860.024.301-6 y, por otra parte, CONSTANZA EUGENIA SUAZA CALDERÓN, identificada con cedula de ciudadanía número 52.048.036, representante legal suplente de la empresa PSIGMA CORPORATION S.A.S., con N.I.T 830.059.465-7, sociedad con matrícula 00952594 del 30 de junio de 1999, renovada el 22 de marzo de 2018, constituida mediante escritura pública No. 0001281 de la Notaría 51 de Bogotá D.C., el 23 de abril de 1999, inscrita el 30 de junio de 1999, bajo el número 01428808 del libro IX, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA que se regirá por las contractuales plasmadas en éste acuerdo de voluntades, por las normas comerciales y civiles que rigen la materia, y por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1.- De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, EL ICFES es una Empresa Estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera EL ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000. 2. El artículo 12 ibídem indica que los contratos que deba celebrar y otorgar EL ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado. 3.- Mediante Acuerdo número 006 de 2015, EL ICFES emitió el Manual de Contratación de la Entidad. 4.- Que los estudios previos número 5291 de 2018 realizados por la Subdirección de Talento Humano, establecen que "(...) En consecuencia, se hace necesario la adquisición del uso de un instrumento de medición que permita al Instituto, identificar el nivel de desarrollo de las competencias y estilos comportamentales de los funcionarios, asociado a su rol en la Entidad, esto para la actualización de los planes de desarrollo individual de los funcionarios del Instituto acordes al PIC y Gestión del Talento 2019, con el fin de garantizar que los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones incrementen su nivel de desarrollo de competencias, eficacia, eficiencia y efectividad, el desarrollo de su potencial y el cumplimiento de los objetivos del Plan Institucional de Capacitación PIC y misión institucionales. Dado que el ICFES no cuenta con la capacidad de personal, infraestructura, conocimiento, herramientas y/o instrumentos de medición para brindar los servicios requeridos, se hace necesaria la contratación para la prestación de los mismos...? 5. Que la contratación de la mencionada Compraventa, se encuentra incluida en el Plan de Compras de la entidad, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1897 del 17 de diciembre 2018, expedido por la Subdirección Financiera y Contable. Así mismo,

Página 1 de 9







la mencionada contratación se realizará conforme el numeral i) del literal c) del artículo 11 del Manual de Contratación, en el que se establece que EL ICFES seleccionará de manera directa "cuando el valor del bien obra o servicio por contratarse sea igual o inferior a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV)." En atención a lo anterior, las partes acuerdan que el contrato se regirá por las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - DECLARACIONES: LAS PARTES, en atención y con ocasión de la suscripción del contrato, realizan las siguientes declaraciones:

- 1. EL CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar el presente contrato.
- EL CONTRATISTA conoce, ha analizado y ha sido informado suficientemente del contenido de todos los documentos contractuales y del contrato.
- EL ICFES ha dado el tiempo y espacio suficiente a EL CONTRATISTA para que manifieste si tiene inquietudes, objeciones o consideraciones al contenido del contrato y de los documentos contractuales. Por lo tanto, EL CONTRATISTA Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- EL CONTRATISTA manifiesta que, luego de revisado y analizado el contenido de los documentos contractuales y el contrato, no tiene inquietudes, objeciones o consideraciones sobre los efectos y el alcance de los mismos.
- EL CONTRATISTA manifiesta que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan, así como también de las obligaciones tributarias.
- EL CONTRATISTA declara conocer la naturaleza de las obligaciones contractuales requeridas y los costos necesarios para su desarrollo.
- 7. EL CONTRATISTA manifiesta que se encuentra en plena capacidad para realizar las actividades que las obligaciones contractuales requieren y que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- 8. LAS PARTES manifiestan que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA OBJETO. Contratar la adquisición de instrumentos para evaluar y medir competencias y estilos comportamentales para empleados del ICFES y candidatos a tal condición.

PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO: Entrega de 50 pruebas psicotécnicas.

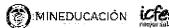


CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO: EI régimen aplicable al presente contrato es el de derecho privado, por ende, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contracción del ICFES (Acuerdo número 006 de 2015).

Página 2 de 9









CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones específicas del CONTRATISTA:

- Garantizar la entrega oportuna de las pruebas psicotécnicas, para lo cual el contratista cargará en la cuenta corporativa que se le asigne al ICFES en la plataforma tecnológica, las evaluaciones adquiridas, permitiéndole el acceso a efectuar las programaciones y aplicaciones.
- El contratista le concede al ICFES el derecho de uso de los instrumentos de evaluación y medición adquiridos, conforme a la propuesta económica del contratista.
- Disponer de una plataforma que permita almacenar, generar y consultar los informes por funcionario, programación, proceso, perfiles y estado de cuenta.
- Poner a disposición del ICFES con una plataforma tecnológica accesible vía web, que cumpla los requerimientos de procesamiento y calificación electrónica de las pruebas requeridas por el instituto; con una infraestructura que garantice disponibilidad, estabilidad, y seguridad que soporte técnica y administrativamente los requerimientos del ICFES a nivel de almacenamiento y aplicación.

Son obligaciones generales del CONTRATISTA:

- Presentar la factura o cuenta de cobro, junto con las certificaciones de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y certificación de estar al día en el pago al sistema integral de seguridad social.
- 2. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopte las medidas necesarias.
- Mantener vigentes las garantías por el tiempo pactado en el contrato.
- Atender de manera diligente las recomendaciones y sugerencias impartidas por el ICFES a través de los funcionarios que ejercerán el control de la ejecución.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones del ICFES:

- 1. Suministrar al contratista la información necesaria para el cabal desarrollo del contrato, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista.
- 2. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados.
- 3. Establecer e informar oportunamente al contratista las fechas de realización de la aplicación y las entregas.
- 4. Facilitar la participación de los funcionarios del ICFES para el desarrollo del programa objeto del contrato.
- 5. Proporcionar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.
- 6. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato.
- 7. Atender los lineamientos y procedimientos que el contratista le indique, previos a la ejecución del proceso, con el fin de suministrar al contratista la información necesaria,

Página 3 de 9









idónea y pertinente que deberá ser incorporada en la herramienta de evaluación.

- 8. Indicar al contratista los datos de las personas que por parte del ICFES estarán liderando y respondiendo por el uso, aplicación y procesamiento de las pruebas.
- 9. Facilitar o informar a los directos usuarios de las pruebas que para su aplicación en internet deben estar bajo un ambiente de Internet Explorer 8.0
- **10.** Garantizar respeto y reconocimiento al componente moral e intelectual de la prueba psicotécnica adquirida. Todo lo anterior de conformidad con la Ley 23 de 1982 y demás normas que la modifiquen o adicionen.
- 11. Reportar al contratista las novedades que pueda identificar en el uso y resultados de las pruebas adquiridas, con el fin de que el contratista pueda proceder a identificar y clasificar la novedad y proceder a dar orientación y/o respuesta de solución oportuna.
- 12. Diligenciar y aprobar oportunamente los diversos registros de información, de acuerdo con las indicaciones y formatos que para tal efecto le suministre el contratista, teniendo en cuenta que esta información que se entregue al contratista, será utilizada como variables a tener en cuenta dentro del proceso de evaluación y con ella se realizarán los procesos pertinentes. Una vez, se apruebe por parte del ICFES el archivo de carga a subir en plataforma por parte del contratista y se dé inicio a las aplicaciones, no se podrán realizar ajustes a los archivos.
- 13. Informar al contratista sobre cualquier novedad que afecte el desarrollo del proceso con el fin de analizar las acciones y llegar a acuerdos idóneos en beneficio del proceso y de las partes.
- **14.** Recibir y avalar los informes y documentos objeto de la prestación del servicio a plena satisfacción.
- 15. Pagar el valor total estipulado conforme a la forma de pago pactada en el mismo.
- **16.** Verificar que el contratista cumpla con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será hasta por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000), los cuales incluyen, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve.

CONCEPTO	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
Pruebas psicotécnicas	\$56.000	50	\$2.800.000

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: El ICFES pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato, así:

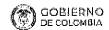
 Un único pago por el valor del contrato, una vez se activen las cincuenta (50) pruebas en la plataforma On – Line y se encuentren a disposición de uso del ICFES.

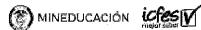
El pago del contrato se hará efectivo al recibo total a satisfacción de cada una de las pruebas adquiridas, dicho pago se efectuará con la presentación del: 1) Certificado de Cumplimiento avalado por el supervisor del contrato designado por el ordenador del gasto y 2) Acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato en que conste el cumplimiento del servicio por parte del contratista según especificaciones técnicas.

Página 4 de 9

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

N







Adicionalmente el contratista deberá anexar la siguiente documentación mínima para verificación por parte del supervisor: a) Presentación de la factura de acuerdo con los valores del acta de recibo a satisfacción, de conformidad con lo señalado en el Estatuto Tributario. b) Constancia y/o certificación expedida por el representante legal o el contador de la empresa que durante los últimos 6 meses ha cumplido con los pagos de parafiscales establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que lo modifiquen y/o adicionen. c) Fotocopia del RUT actualizado. d) cuadro en que se discriminen los elementos efectivamente entregados por el contratista, con cantidades, valores unitarios, subtotales etc., y valor total. e) Los demás documentos exigidos por la Subdirección Financiera.

Los precios propuestos deben cubrir los costos directos o indirectos, impuestos, y los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato, inclusive los imprevistos, los gastos de administración y utilidades del contratista. Estos precios no estarán sujetos a revisiones ni reajustes durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. RETENCIONES: EL CONTRATANTE descontará del precio pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. EL CONTRATISTA autoriza a EL ICFES a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa.

CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN: Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2018, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: El CONTRATISTA, deberá constituir la Garantía Única ante entidades públicas con régimen privado de contratación, a favor del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos:

Cumplimiento: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande el plazo de ejecución y vigencia del contrato, so pena de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

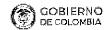
PARÁGRAFO SEGUNDO: En los temas de exclusiones, limitaciones, cesión de contrato, amparos, oponibilidad, revocabilidad, inaplicaciones, revocatoria, terminación y demás requisitos y características, el contrato de seguro deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

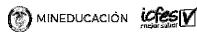
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Manual de Contratación, el presente contrato es solemne y por lo tanto se perfeccionará cuando el acuerdo de voluntades se eleve a escrito. Igual solemnidad deberá cumplirse cuando se efectúen modificaciones al contrato.

Página 5 de 9

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @@ICFEScol @@icfescol @@ICFES @BICFEScol • Calle 26 No. 69 - 76, Torre 2, piso 15. Edificio Elemento, Bogotá - Colombia Líneas de atención al usuario: Bogotá (+57 1) 4841460 - Gratuita Nacional: 01 8000 51 9535







PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por EL CONTRATISTA, antes del perfeccionamiento del contrato, no serán reconocidos ni pagados por EL ICFES.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por EL CONTRATISTA, por fuera del objeto, obligaciones contractuales o del contrato en general, no serán reconocidos ni pagados por EL ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para ejecutar el contrato, deberá existir el correspondiente registro presupuestal, la aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES: LAS PARTES, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento. La modificación al contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la (s) garantía (s) según el caso. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato, se requerirá que ésta conste por escrito. Para la ejecución de la modificación al contrato, deberá existir el correspondiente registro presupuestal y haberse aprobado la garantía exigida, si la modificación así lo requiere. Toda modificación al contrato deberá estar debidamente justificada y avalada por el interventor y/o supervisor del contrato y acompañada, de ser el caso, de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por EL CONTRATISTA, antes de cumplirse con los requisitos de perfeccionamiento o ejecución de las modificaciones al contrato, no serán reconocidos ni pagados por EL ICFES.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la modificación al contrato sea solicitada por EL CONTRATISTA, deberá seguirse el siguiente procedimiento: 1. La solicitud de modificación del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato, acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de modificación del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación del contrato. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

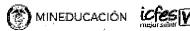
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Manual de Contratación de EL ICFES, el contrato podrá suspenderse, de común acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes, que impida la normal ejecución del mismo. La suspensión del contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la garantía, según el caso. Para el trámite de la suspensión, deberá seguirse el siguiente trámite: 1. La solicitud de suspensión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato, acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de suspensión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la suspensión. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.



Página 6 de 9

۸Γ







CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: 1) Por la expiración del plazo de ejecución pactado; 2) Por mutuo acuerdo de las partes; 3) Por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales antes de la expiración del plazo de ejecución pactado; 4) Por imposibilidad jurídica o física de EL ICFES o de EL CONTRATISTA para ejecutar el contrato. 5) Por orden judicial que así lo declare.

PARÁGRAFO: La terminación del contrato, por cualquiera de las causales antes mencionadas, no dará lugar al reconocimiento o pago de suma alguna de dinero.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD Y SUBROGACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL ICFES, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL ICFES por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. EL ICFES comunicará a EL CONTRATISTA de manera oportuna, luego de recibido el reclamo, para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

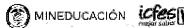
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA: De conformidad con la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido, no existirá relación laboral entre EL ICFES y EL CONTRATISTA. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste a EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. EL CONTRATISTA no es representante, agente o mandatario de EL ICFES, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, la cual deberá estar previamente marcada como tal, para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Cada una de las partes acuerdan mantener la confidencialidad de la información confidencial de la otra parte, durante un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de revelación

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener de EL CONTRATISTA y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza a EL ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor,

Página 7 de 9







en virtud del presente contrato, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, EL ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza que EL ICFES descuente y compense de las sumas que se le adeuden a su favor, en virtud del presente contrato, los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor de EL CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, EL ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros, con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios, no exonera a EL CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, EL ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: EL ICFES avisará por escrito a EL CONTRATISTA del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso, para presentar a EL ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, EL ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por EL CONTRATISTA para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de presente contrato el Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de EL ICFES, Estudios Previos número 5291 de 2018, Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1897 del 17 de diciembre de 2018, Registro Presupuestal, la oferta o propuesta presentada por EL CONTRATISTA y demás documentos precontractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión se ejercerá a través de la Subdirectora de Talento Humano del ICFES, o quien designe la ordenadora del gasto mediante comunicación interna, la cual deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de EL ICFES.

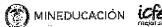


CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DE CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de EL ICFES. EL CONTRATISTA tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u

Página 8 de 9









obligación contractual alguna, sin la autorización previa, expresa y escrita de EL ICFES. PARÁGRAFO PRIMERO: Para el trámite de cesión de la posición o de derecho u obligación contractual, deberá seguirse el siguiente trámite. 1) La solicitud de cesión del contrato deberá dirigirse al supervisor del contrato, acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2) La solicitud de cesión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la cesión. 3) El supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar alguna(s) obligación(es) contractual(es), sin la autorización previa, expresa y escrita de EL ICFES. Para el trámite de subcontratación, se seguirá el mismo trámite para la cesión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y según lo determina la Agencia del Estado Colombia Compra Eficiente en su "Guía de Liquidación de Contratos Estatales", la liquidación se requiere en los contratos de tracto sucesivo. En ese orden de ideas teniendo en cuenta, que el presente contrato es de ejecución instantánea y se realizará un único pago, no será objeto de liquidación.

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: VIGÉSIMA SEXTA. CLÁUSULA CONTRATISTA recibirá notificaciones y comunicaciones en la Calle 100 No. 19 - 61 Piso 12, en la ciudad de Bogotá EL CONTRATANTE recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida Calle 26 # 69-76 Edificio Elemento en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS: Los gastos que ocasione el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, estarán a cargo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domilcilio y lugar de ejecución del contrato la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 20 DIC. 2018

LILIAM AMPARÒ CUBILLOS VARGAS Secretaria General y Ordenadora del Gasto **ICFES**

Representante Legal

CONSTANZA EUGENIA SUAZA CALDERÓN

PSIGMA CORPORATION S.A.S.

Afflicas B.

Elaboró: Cindy Lorena Alonso Ortiz – Abogada de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales. 💤 Revisó: Lenysol Ariza Lozada - Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales.

Página 9 de 9

